2026/3599 Extracto de las Bases Reguladoras y Convocatoria Bono Ayudas a la Natalidad en el municipio de Andújar.

Anuncio

BDNS (Identif.): 920861

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/920861)

Primero. - Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las de la ayuda «BONO APOYO A LA NATALIDAD» las familias que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras de esta subvención y que tengan hijas o hijos nacidos, o menores adoptados, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive y se encuentren empadronados en el municipio de Andújar DOS años antes de la fecha del nacimiento/adopción.

Además de encontrarse en la situación descrita en el párrafo anterior, para poder pedir la ayuda y resultar beneficiaria de la misma, la persona solicitante deberá cumplir, a fecha de presentación de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1.- Tener vecindad administrativa en el término municipal de Andújar.
2.- Llevar empadronada en el término municipal de Andújar desde, al menos, DOS años antes de la fecha del nacimiento/adopción.
3.- Estar empadronada la persona menor de edad causante de la ayuda en el mismo domicilio que la persona solicitante o, en su defecto, haberse instado dicho empadronamiento con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda «BONO APOYO A LA NATALIDAD».
4.- No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de las circunstancias previstas en las letras e) y g) del apartado 2 de dicho precepto.

Segundo. - Finalidad.

Las ayudas «BONO APOYO A LA NATALIDAD» tienen como finalidad apoyar a los/as progenitores/as y adoptantes a hacer frente a los gastos de toda índole que han de asumir durante los primeros meses de vida de los/as bebés o de la adopción de los/as menores de edad, a través de un monedero virtual que podrá ser utilizada para la adquisición, en los comercios de la localidad de Andújar.

Tercero. - Actuaciones subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables la adquisición de bienes vinculados directa y exclusivamente al cuidado del/la recién nacido/a, realizados en establecimientos comerciales ubicados en el municipio de Andújar.

Bienes subvencionables:
- Productos de higiene, alimentación, farmacia para el menor por cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda.

- Ropa, zapatería, carrocería y artículos complementarios para el menor por cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda.
- Pañales y otros de similar naturaleza para el menor por cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda.

Cuarto. - Bases Reguladoras.

El marco general que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Andújar se encuentra recogido en la la Ordenanza General de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (B.O.P. de Jaén, núm. 98, de 30 de abril de 2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE, núm. 276, de 18 de noviembre de 2005), y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE, núm. 176, de 25 de julio de 2006), así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

La consulta a las Bases Reguladoras de la Convocatoria que por este Anuncio se publicitan, podrá efectuarse en la página web del Ayuntamiento de Andújar **https://www.andujar.es**

Quinto. - Cuantía de la ayuda.

La cantidad destinada a financiar las ayudas objeto de esta Convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000,00 €), que se imputará al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2026-770-23124-48001, denominada AYUDAS A LA NATALIDAD.

Si así resultara conveniente, la referida dotación presupuestaria inicial de esta Convocatoria podrá aumentarse, a través del procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, con créditos procedentes de remanentes de tesorería o de otras convocatorias o de cualquier otro procedimiento de generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de estas cuantías adicionales, que quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito con anterioridad a la resolución de concesión, posibilitará subvencionar, sin necesidad de convocatoria previa, mayor volumen de solicitudes presentadas por personas que cumplan los requisitos exigidos en las Bases reguladoras.

Las ayudas se concederán por un importe fijo y cierto de 500,00 € por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a entre el **1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 (*)**.

Sexto. - Plazo de presentación de solicitudes.

Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras y en esta Convocatoria dispondrán desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos días inclusive, para presentar el formulario de solicitud de la ayuda «BONO APOYO A LA NATALIDAD» y la documentación acreditativa del cumplimiento de tales requisitos que figura detallada en la Base Cuarta de las Bases Reguladoras.

Para solicitar la Ayuda «BONO APOYO A LA NATALIDAD», las personas interesadas habrán de utilizar obligatoriamente el formulario específico de solicitud disponible únicamente en la web **https://sede.andujar.es/** del Ayuntamiento de Andújar, que comprenderá el contenido de la propia solicitud y las declaraciones responsables correspondientes.

Dicho formulario de solicitud deberá cumplimentarse obligatoriamente y, la persona interesada deberá descargárselo y, una vez cumplimentado, presentarlo, junto con el resto de documentación exigida en la Base Séptima, a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Andújar o por cualesquiera otros medios de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

www.andujar.es

<u>Séptimo. -</u> Pago de la ayuda.

Una vez determinadas las familias que han resultado beneficiarias del «BONO APOYO A LA NATALIDAD», el pago de la ayuda se realizará a través de un monedero virtual que se asociará a la persona que figure en la solicitud como «primer progenitor».

El importe de la ayuda se cargará en el monedero virtual del «BONO APOYO A LA NATALIDAD», accesible desde dispositivo móvil u otro soporte electrónico equivalente, permitiendo su consumo parcial hasta el agotamiento del saldo o la fecha de caducidad establecida en la convocatoria. El monedero virtual no podrá canjearse por dinero en metálico.

En la Resolución de la Alcaldía en la que se apruebe el listado de beneficiarios definitivo del Bono Ayuda a la Natalidad se indicará el procedimiento a seguir para disponer del monedero virtual del «BONO APOYO A LA NATALIDAD», con la carga que le corresponda en el momento de su emisión y con instrucciones para su activación. Asimismo, informará a las familias de las condiciones de uso.

Andújar, 23 de julio de 2026.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.

(*) Está en trámite la rectificación del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 143, de fecha 27/07/2026, modificándose el punto Quinto de manera que donde dice **"1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2026"** deberá decir **"1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025"**

www.andujar.es